

# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

TOMO LX.

PACHUCA DE SOTO, 1º DE FEBRERO DE 1927

NUM. 5.

### CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 16, y 24 de cada mes.  
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral.  
Los números sueltos o atrasados valen veinte centavos, y se expenden en las Administraciones de Rentas.

### DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL

Registrado como artículo de segunda clase el 25 de febrero de 1922.

### CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas

## INFORMACION

### SECCION DE GOBERNACION

Movimientos de Empleados durante el mes de enero del presente año.

#### NOMBRAMIENTOS

Srita. Julia Licona, Profesora de Costura en las Escuelas números 4 y 8 de esta Ciudad.

C. Francisco González, Conserje del Edificio de la Plazuela Morelos.

C. Lucio Velázquez, Jefe de Inspectores de la Dirección de Salubridad.

Srita. Carmen Noble, Oficial Mayor de la Dirección de Educación Primaria.

Srita. Julia Licona, Escribiente de 1ª de la misma.

Srita. Julieta Martínez, Escribiente de 1ª de la misma.

Srita. Amalia Muñoz Escribiente de 2ª de la misma.

Srita. Eufrosina Bengoa, Escribiente de 2ª de la misma.

C. Héctor Ortega, Comandante de Policía.

C. Juan Heredia, Capitán Segundo de la Inspección Gral. de Policía

C. Baltasar García, Secretario de la Inspección de Policía.

C. Lic. Juan Manuel Delgado, Abogado Consultor del Gobierno.

C. Corl. Manuel Carballo, Pagador de la Escolta del Ejecutivo.

C. Dr. Buenaventura Morales, Profesor de 1º y 2º Año de Enfermería y asistencia de enfermos.

C. Dr. Francisco S. Osorio, Profesor de 1º y 2º Curso Obstetricia en la Escuela respectiva.

#### LICENCIAS

C. Prof. Benjamín García, Jefe de la Sección de Archivo por un mes.

#### RENUNCIAS

C. Lic. Manuel Yáñez, Juez de 1ª Instancia del Distrito de Metztitlán.

C. Ciro Lozano, como Agente del Ministerio Público de Huejutla.

## SECCION AGRARIA

(868)

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Comisión Local Agraria.

Aviso Notificatorio para el Propietario de la Hacienda de "TULANCALCO".

De acuerdo con el artículo 22 reformado del Reglamento Agrario, prevengo a Ud. que a partir de la fecha de la primera publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, se les concede el plazo de un mes para que objeten el censo agrario del Pueblo de Santiago Tezontlale, Municipio de Tetepango, Distrito de Tula de Allende, de esta Entidad Federativa, para cuyo efecto está a su disposición en las Oficinas de la Comisión Local Agraria, el expediente respectivo.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, enero 13 de 1927.—El Srio. de la Comisión L. Agraria, *Samuel Rico Córdova*. 3—2

Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Nacional Agraria.—Oficialía Mayor.

VISTO en revisión el expediente sobre dotación de ejidos al pueblo de SAN MATEO, Municipalidad de Tepetitlán, ex-Distrito de Tula, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Que por escrito de 3 de febrero de 1921 el C. José Falcón, en representación de los vecinos del lugar, solicitó ante el C. Gobernador del Estado, dotación de ejidos para el pueblo de referencia.

Resultando Segundo.—Que turnado el asunto para su tramitación a la Comisión Local Agraria, y una vez que se hubo notificado la demanda dotatoria a los propietarios que pudieran resultar afectados con la dotación de que se trata, dichos señores ocurrieron en defensa de sus intereses presentando las siguientes alegaciones:

En escrito de 27 de febrero de 1922, la señora Marina Angeles manifestó: que la finca rústica denominada San Isidro Chiquivithá, había sido fraccionada en cinco partes mas o menos iguales, por medio de las escrituras públicas otorgadas ante el Notario Público de la Ciudad de México, don Francisco Jiménez Garnica, el 17 de febrero de 1920, y de acuerdo con el plano levantado por el Ingeniero Francisco Alegre; que da tal fraccionamiento adquirió una porción con superficie de 96.88.37 Hs. denominada San Isidro Chiquivithá, la cual no era colindante con el pueblo de San Mateo y era además, pequeña propiedad, conforme al artículo 27 Constitucional, de la que acompañaba heliografía; que por último la escritura de adquisi-



ción de dicho predio, fué inscrita en la Oficina de Contribuciones de Tula, el 4 de abril de 1920, y en el Registro Público de la Propiedad el 5 de marzo de 1921.

En escrito de 13 del propio mes de febrero de 1922, el señor Guadalupe Angeles, manifestó haber recibido el cuestionario mencionado que devolvía por no ser propietario del rancho de San Isidro; que los propietarios actuales de dicho rancho son el señor Amado Ramírez y las señoritas Sara, Marina, Guadalupe y Angela Angeles, quienes adquirieron porciones casi iguales y todas menores de 100 Hs. desde hacía algún tiempo, pagando separadamente las contribuciones al Fisco.

La señorita Sara Angeles en escrito de 25 del mismo mes expuso: que según plano que remitía, el rancho de San Isidro de Chiquivithá, que fué propiedad de don Guadalupe Angeles, se fraccionó en cinco partes casi iguales desde hacía dos años, adquiriendo la ocursante un lote de 94-5 Hs. constituido por tierras de segunda y tercera clases y cerriles, denominándose ese lote, rancho de La Barranca del Listón, del que pagaba sus contribuciones separadamente, y siendo la mitad aproximadamente, de labor de riego, y medio riego; que por lo dicho se vé que su rancho es una pequeña propiedad protegida por las leyes agrarias, no obstante lo cual se había afectado con la dotación de ejidos al pueblo de San Gabriel y Atengo, por lo que había ocurrido en demanda de amparo ante la Justicia Federal, habiéndose decretado la suspensión en su favor; que con su escrito remitía copia azul del rancho mencionado.

A su vez, la señorita Angela Angeles, en escrito de 27 de febrero de 1922, dijo: que del fraccionamiento del rancho de San Isidro Chiquivithá adquirió una parcela denominada rancho de Los Angeles, con superficie de 96-40-31 Hs. y que por tanto era una pequeña propiedad inafectable para ejidos conforme a la ley.

En escrito de 27 de febrero de 1922 la señorita Guadalupe Angeles Parra manifestó: que del fraccionamiento del rancho tantas veces citado, adquirió una fracción que se denomina rancho de El Cuarterón con superficie de 97-85-28 Hs., por lo que se trataba de una pequeña propiedad inafectable para dotaciones de ejidos, de conformidad con las leyes agrarias, no obstante lo cual se había afectado para el pueblo de San Gabriel y Atengo por lo que había solicitado amparo en que la suspensión se decretó en su favor.

El señor Amado Ramírez, en escrito de 27 de febrero de 1922 manifestó: que del fraccionamiento del rancho de San Isidro Chiquivithá adquirió una fracción con superficie menor de 90 Hs. siendo por tanto una pequeña propiedad inafectable conforme a la ley, no obstante lo cual y de haber obtenido la suspensión en el amparo que interpuso, estaba ocupada totalmente por vecinos de San Gabriel y Atengo.

Asimismo el señor Guadalupe Angeles en escrito de 21 de mayo de 1923, dijo: que como resultado de la notificación que por primera vez se le hacía, relativa a que el pueblo de San Mateo solicitaba

ejidos, manifestaba que por su avanzada edad, desde el 26 de febrero de 1920 había fraccionado el rancho de San Isidro Chiquivithá que era de su propiedad, para repartirlo entre sus cuatro hijas, comisionando al efecto al Ingeniero Francisco Alegre, haciéndose la división como sigue: Barranca de El Listón, 116-44-79 Hs.; San Isidro, El Cuarterón y los Angeles, (misma superficie), legalizándose debidamente el fraccionamiento con escrituras públicas autorizadas por el Notario Francisco Garnica, en la Ciudad de México, y registradas esas escrituras el 20 de marzo de 1920 en la Recaudación de Rentas del Estado de Hidalgo, pagando desde esta fecha contribuciones por separado; que el 13 de agosto de 1921, cada una de las propietarias vendió al señor Amado Ramírez una fracción, quedando aquellas propiedades con las siguientes superficies: Barranca de El Listón, 94-53-68 Hs., San Isidro 96-88-37 Hs., El Cuarterón 97-85-28 Hs. y Los Angeles 96-40-31 Hs. no obstante lo cual se dotó a los pueblos de San Gabriel y Atengo con 153 Hs. que se tomaron: 80-11-52 Hs. del rancho que formó el señor Amado Ramírez y el resto de los ranchos pertenecientes a sus hijas, quedando las superficies de estos ranchos como sigue: Barranca de El Listón 71-53-68 Hs., San Isidro 82-88-37 Hs., El Cuarterón 85-85-28 Hs. y Los Angeles 72-40-31 (superficies aproximadas); que para que se comprenda mejor lo que dice, remite copia del plano de conjunto, y que por último, por todo lo que ha expuesto debe concluirse que el rancho de San Isidro Chiquivithá no existe, y que si se quiere afectar la fracción de éste, denominada San Isidro, debe dirigirse la Local a la señorita Marina Angeles quien con la mejor voluntad ministrará todos los datos que se le pidan.

Los señores Dolores Jiménez y hermanos, como propietarios del rancho de La Cañada, manifestaron: que dicha finca tenía un total de 243 Hs. 53 As. 21 Cs. distribuidas: 200 Hs. de riego, con producción de 100.x 1 en maíz, explotadas en aparcería, y 43-53-21 Hs. de cerril y pasto, que los jornales son de \$0.75 por 8 horas de trabajo, contando la finca con seis peones encasillados y de diez a veinte ambulantes; además, la finca tiene 38 bueyes de trabajo y seis mulas, así como veinte arados de fierro; la finca aprovecha aguas del canal Requena, actualmente de la Compañía de Luz y Fuerza de Pachuca, pagando \$3.60 por el riego de cada hectárea; el período de lluvias comprende de junio a octubre y son escasas; existe plano de la finca levantado en febrero de 1905, del que remite copia, sin que la citada finca haya contribuido hasta hoy para dotaciones de ejidos.

Posteriormente, el propio señor José Dolores Jiménez, por sí y en representación de sus hermanos Ramulfa Jiménez y David Jiménez (según poder que acompaña), en escrito de 23 de mayo de 1923 expuso: que recibió los ejemplares del padrón y del cuestionario P. A.; que respecto al padrón, no tiene ninguna objeción que hacer y en cuanto al cuestionario lo devuelve con los datos que pide; que el predio denominado La Cañada, no es de su exclusiva propiedad sino de él y sus hermanos, y si bien



tenía una superficie de 243-53-30 Hs. cuando pertenecía a su finado padre, don Manuel Jiménez, por resolución de 27 de enero de 1906 se protocolizó la división y partición aprobadas en el juicio intestamentario de su citado padre, aplicándose a cada uno de los herederos un lote con superficie de 81-17-10 Hs. según lo comprueba el testimonio que exhibe y la copia del plano del fraccionamiento; que aunque la mayor parte del terreno se riega por medio de un canal derivado del canal Requena, no se proporciona el agua que se compra con regularidad, ni es esa agua propiedad del predio, el que puede considerarse como de medio riego; que por otra parte, cada lote está excluido de afectación para dotaciones de ejidos conforme el artículo 14 del Reglamento Agrario. Pidió en su nombre y en el de sus hermanos, que no se afectaran las fracciones de su propiedad, por todo lo expuesto. En el cuestionario P. A., consignó los siguientes datos: el rancho tiene 87-31-30 Hs. de temporal de segunda, que cultiva directamente el propietario, y con producción de 60 x 1 en maíz; 87-31-30 Hs. de terreno de la misma calidad que la anterior que se da en aparcería y 68-90 59 Hs. de cerril-pastal, o sea un total de 243-53-19 Hs.; se pagan \$0.75 por 8 horas de trabajo, existiendo 10 peones encasillados; cuenta el rancho con 28 bueyes de trabajo y 14 arados de fierro, pagándose a la Compañía de Luz y Fuerza de Pachuca como arrendamiento del agua para riego, a razón de \$3.60 por riego y por hectárea; existe plano de la finca levantado en febrero de 1905, remitiéndose copia para el expediente; cada propietario siembra por su cuenta.

El señor M. Guerrero (Carlos María), ministró los siguientes datos como propietarios del rancho de La Puerta; el predio cuenta con 40 Hs. de tierras de medio riego en que se cultiva maíz (75 x 1), trigo (15 x 1) y chile; 40 Hs. de temporal de segunda en que se cultiva maíz (30 x 1) y cebada (7 x 1), y 20 Hs. de terreno inútil, o sea un total de 100 Hs. con valor catastral de \$16,000 00; la finca paga a los peones, 12 encasillados normalmente, \$0.60 por 8 horas de trabajo; posee 14 yuntas de bueyes y 10 mulas y 40 cabezas de ganado menor, así como segadoras, picadora, desgranadora, empacadora, sembradora de trigo, sembradora de maíz, cultivadoras varias rastras, dos arados-carros de 4 rejas, 14 arados de vertedera y 4 Oliver; la finca dispone del agua del canal Requena, necesaria para 40 Hs. que se distribuye por regaderas construídas por el propietario, quien paga \$3.60 por cada hectárea y por riego; no hay plano de la finca ni ha contribuído para dotaciones de ejidos, pero cedió una parte al F. Nacional para su paso y otra para el camino que conduce de Atengo a Tula y otra porción para el camino Nacional de Huichapan a México; el rancho se denominaba La Cañada y ahora de La Puerta, y no colinda con ningún pueblo.

El señor Albino Ballesteros, manifestó ser propietario del rancho de Bella Vista, en unión de los CC. Francisco y Roberto Rocha teniendo dicho rancho 10 Hs. de temporal de primera, 40 Hs. de segunda, 50 Hs. de cerril-pastal y 18 Hs. de terreno inútil, o sea un total de 118 Hs. valuadas catas-

tralmente en \$6,200.00 dándose esos terrenos a medias, con excepción de 4 Hs.; paga \$0.50 por 8 horas de trabajo, sin tener peones encasillados, sólo cuenta con 4 bueyes de trabajo y 2 arados; existe plano de la finca levantado en julio de 1912, sin haber contribuído hasta hoy para dotaciones de ejidos; por último, el señor Albino Ballesteros es dueño además de la mitad del rancho de Vinola.

Resultando Tercero.—Que formado el padrón agrario de San Mateo arrojando un total de 69 individuos capacitados para recibir el beneficio de la ley, entre jefes de familia y varones solteros mayores de 18 años, en cumplimiento del artículo 22 del Reglamento Agrario se corrió traslado de dicho censo a los propietarios que pudieran resultar afectados para que le hicieran las objeciones que creyeran pertinentes; y con tal motivo ocurrió el señor Albino Ballesteros manifestando: que el rancho de Vinola tenía 30 Hs. de tierras de medio riego, 11 Hs. de temporal de segunda, 66 Hs. de cerril pastal y 10 Hs. de terreno inútil o sea un total de 117 Hs. de las que se han tomado 46 Hs.; 25 Hs. para dotar a San Gabriel y 21 Hs. para dotar a Atengo, siendo los terrenos de la finca de labor en que se cultiva maíz (100 x 1) y trigo (15 x 1), con valor catastral total de \$8,000.00; la finca paga de \$0.50 a \$0.60 por 8 horas de trabajo y cuenta con un peón encasillado; tiene 12 bueyes de trabajo y 30 cabezas de ganado menor así como 3 arados, 1 desgranadora y una afiladora de mano; dispone de las aguas del río Moctezuma de propiedad Nacional, a razón de 320,000 metros cúbicos anuales, por concesión confirmada el 16 de marzo de 1920, distribuyendo esas aguas por medio de una presa de mampostería y un canal de derivación de 6 kilómetros de longitud, y pagando a la Federación \$16.00 al año; existe plano de la finca levantado en agosto de 1921 encontrándose en la Suprema Corte de Justicia; el señor Ballesteros posee además 38 Hs. en el Municipio de Tepetitlán siendo 2 Hs. de labor y las restantes inútiles.—Que conforme al Reglamento Agrario en su artículo 14 fracción I, no debía afectarse la hacienda de Vinola para la dotación pedida, no siendo el caso de aplicarse el artículo 17 del Reglamento Agrario porque en las inmediaciones del pueblo se encuentran las haciendas de Endó, la de Tlahuelilpan y el rancho de San Isidro, además el espíritu de las leyes agrarias es el de crear la pequeña propiedad y no desmembrarla.

El señor José Barros, como albacea de la Testamentaria de la señora Carolina Olmedo de Barros asimismo expuso: que había recibido el ejemplar del padrón y el del cuestionario P. A., que en cuanto al padrón, el pueblo de San Mateo no tiene derecho a ejidos, conforme al artículo 3º de la Ley de 30 de diciembre de 1920, que exige un minimum de 51 jefes de familia varones, y dicho pueblo sólo confesaba tener 11; que la hacienda de Endó estaba protegida por el artículo 14 de la citada ley, que ordenaba tomar tierras ejidales de los predios inmediatamente colindantes a los pueblos, y en el presente caso San Mateo no colindaba con la hacienda de Endó, pues mediaba entre pueblo y finca un abismo llamado río Moctezuma crecido e invadeable la mayor parte del año, y especialmente en tiempos de



trabajos agrícolas; que a pesar de la prohibición expresada existente, los peatones de la región usaban con grave riesgo de sus vidas el puente del Ferro carril Nacional sobre el río de referencia; que la hacienda había sido privada ya de dos terceras partes de su extensión para dotar de ejidos al pueblo de Tepetitlán y además, los vecinos de San Pedro Nextlalpan tomaban y desperdiciaban las aguas de la finca colocando a esta en difíciles condiciones. Pidió que se desechara la solicitud de ejidos.

Resultando Cuarto.—Que para resolver lo procedente, la Comisión Local Agraria recabó los datos a que se refieren las circulares 15, 32 y 50 de la Comisión Nacional Agraria, comprobándose, además del número de habitantes, según el censo levantado y a que ya se ha hecho mención, lo siguiente: que el poblado promovente tiene la categoría política de pueblo en la División Territorial del Estado de Hidalgo, según certificado relativo del Gobierno Local; que el perímetro urbanizado comprende 2 Hs. aproximadamente, teniendo el pueblo 35 Hs. 31 As. laborables, de buena calidad, repartidas entre 32 jefes de familia; que los terrenos del pueblo se dedican al cultivo del maíz, frijol y chile, con producción en maíz de 50x1, en una cosecha anual; que el lugar dispone de aguas del canal Requena y del río de Tula, usando aquellas por tandas y éstas permanentemente, pagando por las primeras \$3.60 por riego y por hectárea, siendo los riegos a intervalos de 20, 22 o 30 días; que los pueblos vecinos son: Tula, a 10 kilómetros y Tepetitlán a 4 kilómetros siendo las estaciones del ferrocarril más próximas. Endó, a 2 kilómetros y El Paradero de Carrasco a 1 kilómetro aproximadamente, comunicadas con el pueblo por veredas; que los terrenos del pueblo colindan: al Norte con el rancho Vinola, al Sur con la hacienda de Nextlalpan río de por medio, y terrenos de los hermanos Jiménez; al Este con terrenos de los hermanos Jiménez y rancho de San Isidro y al Oeste con el pueblo de San Pedro Nextlalpan y hacienda de Endó; que el clima es templado y los jornales medios flutúan al rededor de \$0.50.

Resultando Quinto.—Que con los datos recabados, con fecha 7 de noviembre de 1923 la Comisión Local Agraria dictaminó proponiendo dotase a San Mateo con 334 Hs. 60 As. que se tomarían de los predios cercanos; siendo aprobado tal dictamen por el C. Gobernador del Estado, según resolución que pronunció en 12 de diciembre de 1923 y que en su parte conducente es como sigue:

I ..... II Se dota al mismo pueblo con 334 Hs. 60 As. de tierras que se tomarán en la forma siguiente: Hacienda de Endó 62 Hs. 20 As. de tierras de riego de segunda clase, 20 Hs. 40 As. de tierras de temporal de segunda clase 60 Hs. de tierras cerriles con pastos; Hacienda de Nextlalpan: 44 Hs. de tierras de riego de segunda clase, 9 Hs. de tierras montuosas con chaparral, 139 Hs. de tierras cerriles.— III .....

El fallo anterior fué ejecutado en sus términos, el 14 del propio mes de diciembre de 1923, en que se dió la posesión provisional de las tierras dotadas al vecindario de San Mateo.

Resultando Sexto.—Que al remitir el expediente para su revisión a la Comisión Nacional Agraria, el C. Delegado de la misma en el Estado de Hidalgo, en su informe reglamentario ministró los siguientes datos complementarios: que las haciendas inmedia-

tas son: Nextlalpan, con superficie oiginal de 860 Hs. distribuidas: 288 Hs. de riego de segunda clase, 9 Hs. montuosas, 317 Hs. cerriles con maguey y 246 Hs. cerriles, con escaso maguey, habiéndose tomado 24 Hs. de riego de segunda para dotar al pueblo de San Pedro Nextlalpan; Endó, con superficie original de 1,945.20 Hs. distribuidas: 45 Hs. de segunda de temporal, 38.60 Hs. de temporal de tercera, 136 Hs. también de temporal de segunda, 133 Hs. montuosas con chaparral, 220 Hs. de riego de segunda y 1372.60 de temporal de tercera y cerril, habiéndose tomado: 852 Hs. para dotar al pueblo de Tepetitlán, 314 Hs. para dotar al pueblo de La Loma y 3 Hs. para el pueblo de San Pedro Nextlalpan, restándose en consecuencia 776.20 Hs. distribuidas: 217 Hs. de riego de segunda, 28.60 Hs. de temporal de tercera, 530.60 Hs. de cerril; que el pueblo está situado a los 0°12' Long. W. M. M. 20° 03' Lat. N. y 2,040 metros de Alt.

Resultando Séptimo.—Que en escritos presentados ante la Comisión Nacional Agraria, la señora Mercedes Mancera viuda de Azcuem manifestó: que nunca se le dió conocimiento ni oficial ni extraoficialmente de la petición hecha por el pueblo, ni se le corrió traslado del padrón, no obstante que se asienta lo contrario en la resolución del C. Gobernador, y en consecuencia no estuvo capacitada para hacer objeciones al documento, del que a primera vista aparece notoria exageración en el número de empadronados, por lo que debe remitirse un ejemplar, para que justifique su dicho; que su finca no colinda con el pueblo, pues se encuentra entre una y otra el río Tula o Moctezuma, de propiedad federal, y por tanto la zona federal, por lo que conforme al artículo 3° de la Ley de 6 de enero de 1915, el predio debe considerarse excluido de afectación; que las tierras del rancho de Nextlalpan, dotadas provisionalmente a San Mateo, sólo se aprovechan en labores de riego, en una pequeña extensión, pues casi la totalidad es de terrenos cerriles, que tienen maguey en explotación la cual seguramente se agotará en el término que la ley le concede para aprovecharlo, siendo de advertirse que tales terrenos, han sido siempre de pésima calidad para la siembra; que además, la localización hecha le crea una situación muy difícil, puesto que forzosa-mente tendrán que atravesar por los ejidos para cuidar las obras hidráulicas establecidas para derivar aguas del río Tula, y por otra parte tiene conocimiento del disgusto que causó a los habitantes del pueblo el hecho de haberles asignado tierras de Nextlalpan, por quedar éstas sumamente distantes del caserío, y en sitio inaccesible cuando el río aumenta su caudal, lo que está contra el espíritu de la Ley de 6 de enero de 1915, de favorecer a los pueblos, y no de perjudicarlos, por lo cual deberá estudiarse la mejor manera de satisfacer las necesidades del poblado, sin entorpecer la vigilancia y cuidado de las obras hidráulicas de que ha hecho mérito; que conforme a la ley, no podrán afectarse las mencionadas obras hidráulicas, lo cual no se hizo constar expresamente en la resolución del C. Gobernador. Por todo lo dicho, pidió que se le entregue un ejemplar del padrón para justificar las exageraciones de que adolece; que se resuelva que la finca de su propiedad no debe ser afectada por la dotación de ejidos de que se trata, por no ser inmediatamente colindante con el pueblo y por ser las tierras inútiles para éste; y que en su caso, se declare expresamente que conserva la propiedad el libre uso y vigilancia de las obras hidráulicas aludidas.



Resultando Octavo.—Que hechas las notificaciones que previene el artículo 28 del Reglamento Agrario, con tal motivo ocurrió nuevamente ante la propia Comisión Nacional Agraria la aludida señora viuda de Azcuem, expresando en su escrito de 31 de mayo de 1925 que perjudicándole grandemente la localización que se hizo del ejido provisional, pedía se le aceptara proponer una localización conveniente, con absoluta buena fe, y después de un minucioso estudio para que no se creyera que trataba de perjudicar al pueblo de San Mateo, dando mejores tierras en lugar de las cerriles que se le tomaban en escrito de 28 de abril del mismo año de 1925, la señora mencionada dijo: que confirmando los deseos de los vecinos de San Mateo, relativamente a que éstos quieren tierras de de los ranchos Vinola, San Isidro, Chiquitala y la Cañada, etc., estaba en disposición de entrar en tratos con los propietarios de esos ranchos, no afectados en primera instancia, para pedir una fracción que convenga a los vecinos peticionarios, a cambio de la que se tomó de Nextlapan; que su proposición la estima conveniente, porque de hecho los citados vecinos no han utilizado los ejidos de la posesión provisional, en Nextlapan, en atención a la dificultad para llegar a ellos, por interponerse el río de Tula que obliga a esos vecinos a dar un gran rodeo por el puente del ferrocarril. Pidió se diera conocimiento al pueblo de la proposición hecha para que aceptada en principio, pueda dar los pasos necesarios para concretarla con un proyecto en definitiva.

Hechas del conocimiento de los vecinos las proposiciones de la señora viuda de Azcuem, se recibió, por conducto de la Delegación en Pachuca, un escrito de 9 de junio de 1925, del Comité Particular Administrativo de San Mateo, indicando que sólo admitirían el cambio de una parte de la afectación a Nextlapan por una fracción de Chiquivithá.

Posteriormente, en escrito de 27 de Agosto de 1925, la aludida señora viuda de Azcuem expuso: para que los efectos del exacto cumplimiento de los artículos 14 y 15 del Reglamento Agrario, ponga en conocimiento de la Comisión Nacional Agraria que el C. Gobernador de Hidalgo con fecha 17 del mismo agosto, dotó al pueblo de Santa María Daxtó, con una superficie de 296 Hs., de terrenos de varias clases tomadas íntegramente de la hacienda de Nextlapan, por lo que debía cuidarse el cumplimiento de los preceptos invocados, ya que su citada finca no era la única colindante con el pueblo de que se trata.

Resultando Noveno.—Que habiendo solicitado los vecinos del pueblo de San Mateo, que se les concedieran las aguas necesarias, la Comisión Nacional Agraria acordó concederlas en los siguientes términos, en sesión de fecha 6 de junio de 1924;

"PRIMERO.—Se asigna provisionalmente al pueblo de San Mateo, Municipalidad de Tepetitlán, Estado de Hidalgo, como accesión de los terrenos con que fué dotado por resolución provisional del Gobernador del Estado de Hidalgo de fecha 12 de diciembre de 1923, las aguas del río Tula, declarado de propiedad Nacional el 4 de abril de 1919, en la cantidad y forma que a continuación se expresan.

SEGUNDO.—Para el riego de 44 Hs., que pertenecieron a la Hacienda de San Pedro Nextlapan, una tanda semanal de 1 día 3 horas 15 minutos, que se tomarán de las 18 horas de los miércoles a las 21.15 de los jueves, con todo el gasto que deriva la hacienda, 260 litros por segundo, máximo hasta completar un volumen anual de 675,987 metros cúbicos.

TERCERO.—Para el riego de 62.20 hectáreas que pertenecieron a la hacienda de Endó, una tanda semanal, de 1 día 30 minutos que tomarán de las 3 horas 30 minutos de los martes a las 18 horas de los miércoles, con todo el gasto que deriva la hacienda, 260 litros por segundo, hasta completar un volumen anual de 955,600 metros cúbicos.

CUARTO.—Los anteriores aprovechamientos deberán hacerse utilizando los mismos canales y obras que utilizaban las haciendas afectadas antes de la dotación provisional de ejidos otorgada al pueblo de que se trata.

Resultando Décimo —Que en escrito de 8 de febrero de 1924, el Representante de los vecinos interesados presentó un escrito ante la Comisión Nacional Agraria manifestando que los terrenos que les fueron dotados provisionalmente no bastaban para satisfacer las necesidades de dichos vecinos, por lo que pedía se ampliara dicho ejido.

En unión de los vecinos de los pueblos de San Pedro Nextlapan y La Loma, los de San Mateo presentaron recurso en 6 de octubre de 1925, solicitando se les dotara con terrenos de la hacienda de Endó de la que se había dotado al pueblo de Tepetitlán, con perjuicio de los otros pueblos.

Resultando Décimo Primero.—Que para resolver con toda equidad el asunto de que se trata, la Comisión Nacional Agraria recabó los siguientes datos complementarios, que al efecto se consideraron indispensables; que los lugares cercanos al referido pueblo son: San Pedro Nextlapan a 1 kilómetro, Tepetitlán a 4, Tezontepec de Aldama a 18, San Gabriel a 3, Santa Ana Ahuehuepan, a 6 y Santa María Daxtó a 6; que la línea del Ferrocarril Nacional de México-Laredo atraviesa la parte Norte de los terrenos del pueblo, teniendo la estación de Bandera Carrasco a 1 kilómetro y a la estación de Endó a 4 kilómetros, estando éstas a su vez, a 93 y 100 kilómetros respectivamente de la Ciudad de México; que la vegetación espontánea consiste en mezquite, huizache y nopalera, así como en ahuehuete, álamo, chopo, etc. en las márgenes del río; que sólo 33 individuos de los empadronados, poseen pequeñas parcelas, no llegando a 4 Hs., la mayor de ellas y siendo en total de 35-30-99 Hs., estando el resto ocupado por la zona urbanizada; que las tierras citadas son de clase ínfima, de naturaleza calcárea regándose una porción de ellas con aguas compradas a la Compañía de Luz, Fuerza y Ferrocarriles de Pachuca, y se toman del canal Requena por medio de regaderas y zanjales particulares. Esto no obstante los rendimientos son cortos, por el reducido espesor de la capa arable; que las fincas inmediatas son las siguientes: rancho de Vinola, superficie original 117 Hs. Se han tomado: 25 Hs. para dotar al pueblo de San Gabriel y 21 Hs. para dotar al pueblo de Atengo, quedándole por lo tanto 71 Hs. distribuidas: 20 Hs. de medio riego y las restantes cerriles pastales sin arbolado. El riego se hace con agua del río Moctezuma por concesión de 16 de marzo de 1920 (320,000 metros cúbicos al año). Valor fiscal \$,8000.00. Rancho de La Puerta, superficie 100 Hs. 40 Hs. de riego y 40 Hs. de temporal, y lo restante inútil para el cultivo. De este predio se tomó para el paso del Ferrocarril Nacional México-Laredo, Valor fiscal 15,000.00. Rancho de La Cañada, propiedad de José Dolores, Ranulfo y David Jiménez, por herencia de su padre Manuel Jiménez. Se protocolizó la escritura de división el 27 de enero de 1906 quedando cada heredero con 81 Hs., aproximadamente de terrenos de riego. Superficie primitiva



243-53-30 Hs., valor fiscal \$20,000 oo. Rancho de San Isidro; aparece dividido en cinco fracciones de 96 Hs. cada una aproximadamente. Superficie primitiva, como de una sola propiedad, 465-72-16 Hs. de las que se han tomado 153 Hs. para dotar al pueblo de San Gabriel, quedándole una superficie de 312 72-16 Hs. de las que el 75% son tierras de labor de mala calidad, regándose algunas con aguas de la Compañía de Luz, Fuerza y Ferrocarriles de Pachuca. Endó, superficie primitiva, 1945 20 Hs., distribuidas: 45 Hs. de temporal de segunda, 38 Hs. y fracción de temporal de tercera, 136 Hs. de laborables de segunda clase, 1372 60 Hs. cerriles y 220 Hs. de riego de segunda, más 133 Hs. de monte con chaparral. Se han tomado: 3 Hs. para la dotación a San Pedro Nextlalpan, 314 Hs. para La Loma, 852 Hs. para San Pedro Tepetitlán (posesiones definitivas) y 142 Hs. 60 As. para San Mateo Tula, quedando en consecuencia 633 40 Hs. de las que, las situadas al Norte, son tierras montuosas con superficie de 470 Hs. y las del Sur son planas y en parte irregables; 150 Hs. de riego y el resto de temporal. Aquellas carecen de arbolado y son pobres en pastos, éstas arcillo-arenosas en que se hace el riego con aguas del río Tula por medio de la presa de Nextlalpan. Superficie original 800 Hs. de las que se han tomado: 24 Hs. de riego para dotar al pueblo de San Pedro Nextlalpan, (definitiva) 296 Hs. para dotar provisionalmente al pueblo de Santa María Daxtó y 192 Hs. para dotar provisionalmente a San Mateo (44 Hs. de riego de segunda, 9 Hs. de monte con chaparral y 139 Hs. de tierras cerriles) que dándole en consecuencia, 288 Hs. distribuidas: 220 Hs. de riego de segunda y el resto montuosas con chaparral, magueyera y susceptibles de cultivo. Las tierras de esta finca son de la misma naturaleza que las de Endó, con excepción de las de riego que son de superior calidad, para las que se utiliza agua del río Moctezuma por medio de una presa de mampostería, cuya cortina tiene aproximadamente 80 metros de longitud, por 2.5 de altura y 3 de espesor en la base, y un canal de derivación que sigue la margen del río, con longitud aproximada de 3 kilómetros y de que se sirven los pueblos de San Mateo, San Pedro Nextlalpan y la Hacienda de Endó, habiendo otras presas secundarias.

El pueblo de San Mateo está separado de las haciendas de Endó y Nextlalpan por el río Moctezuma, que constituye la principal fuente de riqueza de la región. Actualmente el único medio de comunicación es el puente del ferrocarril que los vecinos utilizan con gran peligro, por lo que es urgente construir un puente para el servicio de los ejidarios. En los terrenos del pueblo se cultivan: maíz (de 40 a 50 por 1), frijol (de 8 a 10 por 1) y cebada (de 4 a 5 x 1). En las tierras de las haciendas vecinas se cultivan maíz (100 por 1) y frijol (20 por 1) en tierras de riego. En el pueblo no hay industrias, siendo la única fuente de riqueza la agricultura a la que se dedican todos los habitantes. La utilidad de la siembra de 1 Hs. de maíz de riego de segunda es de... \$123.00 y de \$54.00 en la de 1 hectárea de maíz en tierras de los vecinos, considerando que la parcela es cultivada por su propietario. Por esto y siendo el salario medio de \$0.60 diarios, puede calcularse una fracción de 2 Hs. de riego o de de 3. 5 Hs. de temporal por individuo, para obtener una utili-

dad anual de \$300.00 por el trabajo de medio año. Entre la hacienda de Tlahuelilpa y el pueblo de San Mateo hay una distancia como de ocho kilómetros interponiéndose los ranchos de San Isidro, La Puerta, los pueblos de Atengo, Santa Ana Ahuchuepan y San Francisco, y los ejidos de Atengo, San Gabriel, Santa Ana Ahuchuepan y San Francisco Bojay. En la porción más cercana a dicho pueblo se encuentra el cerro llamado Xicuco.

Resultando Décimo Segundo.—Con fecha 21 de enero del corriente año la señora Mercedes Mance, ra de Azcuem recibió un ejemplar del padrón del pueblo, que le fué remitido para que hiciera las objeciones que estimara pertinentes en el término de ley, no habiendo constancia de que la señora aludida haya objetado el padrón de que se trata.

Por otra parte y con motivo de la notificación que se giró al propietario del rancho de San Isidro, dicho terrateniente repitió en substancia las alegaciones que ya había presentado ante la Comisión Local Agraria sobre el fraccionamiento del expresado rancho.

Resultando Décimo Tercero.—Como la propietaria de la hacienda de Nextlalpan, al insistir en el cambio de localización que pretendía, propusiera adquirir del rancho de San Isidro terrenos para el ejido del pueblo promovente en extensión que equivaliera a la fracción afectada de su hacienda, la proposición de referencia se hizo del conocimiento de los vecinos interesados, los que la aceptaron; y habiéndose recabado todos los datos necesarios para poder resolver en definitiva sobre la proposición mencionada, se citó al efecto al señor Guadalupe Angeles para que diera su conformidad de vender la fracción del rancho de San Isidro, que los vecinos pretendían. El señor Angeles en escrito de 14 de junio último, expresa que sus representadas las propietarias en las fracciones en que se dividió el rancho de San Isidro Chiquivitzá, no estaban dispuestas a vender ninguna porción de esas fracciones, por lo cual pedía que se dieran por terminadas las gestiones hechas a los vecinos del pueblo para obtener por medio de venta, terrenos de las referidas fracciones.

Considerando Primero.—Que ha quedado comprobado que el lugar denominado San Mateo tiene debidamente acreditada su categoría política de Pueblo en la División Territorial del Estado de Hidalgo, según el certificado relativo del Gobierno Local, a que se ha hecho referencia, por lo que de acuerdo con los artículos 1º fracción I, y 2º del Reglamento Agrario, dicho pueblo tiene personalidad legal suficiente para solicitar y obtener las tierras que le son necesarias; y atendiendo a que conforme a la rectificación del padrón agrario existen en San Mateo 67 individuos con derecho a ejidos, que se dedican exclusivamente a la agricultura y carecen de las tierras que les son indispensables para su subsistencia y bienestar, ya que, según se ha expresado, dichos 67 vecinos sólo disponen de una superficie de 35 Hs. y fracción para cultivos, superficie que resulta notoriamente insuficiente para que los aludidos puedan llenar con ella sus necesidades agrícolas, pues suponiendo que tal superficie estuviera distribuida por igual entre los mencionados 67 agricultores, resultaría que a cada uno de ellos les correspondería un lote de 0 Hs. 53 As., y asignando 4 Hs. de esas tierras a cada parcelario, en tal caso



sólo alcanzaría la superficie indicada para 9 individuos, careciendo en consecuencia los demás de terrenos que cultivar; por todo ello, una vez que se ha demostrado la personalidad legal del poblado promoviente y la carencia de tierras propias por parte de sus moradores, es de declararse procedente la dotación de que se trata, de acuerdo con los artículos 39 de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 Constitucional y los ya citados del Reglamento Agrario.

Considerando Segundo.—Que las alegaciones formuladas por los terratenientes y según han quedado extensamente detalladas en el curso de la presente resolución, fueron debidamente atendidas en cuanto estuvieron justificadas, y por lo tanto, no se afectan las fincas de Vella Vista Vinola y La Puerta, porque ha podido comprobarse que se trata de pequeñas propiedades, inafectables conforme a la ley; y por cuanto a los predios de la Cañada y San Isidro Chiquivithá, está justificado en autos que se fraccionaron con anterioridad a la fecha de la petición de dotación de ejidos hecha por el pueblo de San Mateo; el primero, desde el año de 1906, en que se protocolizó la escritura de división y partición de bienes hereditarios del señor Manuel Jiménez, dueño que fué de la Cañada, y el segundo, según escritura de 27 de febrero de 1920, en el concepto de que cada una de las fracciones en que se encuentran divididos dichos predios, constituyen pequeñas propiedades, conforme a las leyes agrarias en vigor. Que en cuanto a las alegaciones hechas por los propietarios de las fincas Endó y San Pedro Nextlalpan, cabe hacer notar, que la Ley de 30 de diciembre de 1920, fué derogada y por consecuencia no ha lugar a tenerla como fundamental en este negocio y por lo demás, ya se ha visto que la hacienda de Endó sí es afectable por su extensión, sin que sea un obstáculo lo referente al río Moctezuma para no tomar terreno de esa finca, puesto que habrá medio de comunicar fácilmente a los vecinos con la fracción que se expropia para dicho fin, y acerca de lo manifestado por la señora Mancera viuda de Azcuem, propietaria del rancho de San Pedro Nextlalpan, como se ha visto se le corrió traslado del padrón del pueblo promoviente, dándole así oportunidad de objetarlo y de alegar en defensa de sus intereses. Además, se ha comprobado que es legal y materialmente posible afectar al citado rancho para los ejidos que se proponen en dotación al pueblo, sin que por otra parte, se trate de incluir en la parte de afectación que sufra el predio, las presas y canales ubicados en éste, según lo que ordena el artículo 18º del Reglamento Agrario, muy especialmente en sus fracciones I, IV y V.—Como consecuencia de las razones expuestas, se llega a la conclusión de que en el presente caso sólo son afectables las haciendas de Endó y San Pedro Nextlalpan, que serán las únicas que contribuyan para la dotación al pueblo de San Mateo.

Considerando Tercero.—Que en atención a la proximidad de la vía férrea y vistas las clases de cultivos de la región, calidades de las tierras disponibles, régimen de lluvias y demás circunstancias, por todo ello debe primeramente estimarse que con las 35 Hs. 51 As. de temporal que posee el vecindario cubrirán sus necesidades 9 individuos de los 67 capacitados, con parcela tipo de 4 Hs. aproximadamente, según el artículo 9º en su segunda parte, del Reglamento Agrario; afectándose de la hacienda de San Pedro Nextlalpan una extensión de 149 Hs. 28

As., comprendiendo: las fracciones llamadas «Potrero Grande» y «El Chico», más una fracción de terreno denominado «La Roca», que abarcará 9 Hs. 91 As. 20 Cs. de riego y 2 Hs. 65 As. 50 Cs. de temporal de primera, siendo suficiente la expresada superficie que se expropiará de San Pedro Nextlalpan, para 19 vecinos, con lote de 7 Hs. y fracción; tomándose de la hacienda de Endó 234 Hs. de temporal, comprendiendo alguna porción de riego y varias extensiones de terrenos pastales, asignando en esta última afectación, como compensación, un lote individual de 6 Hs. aproximadamente, a cada uno de los 39 vecinos restantes, quedando en esta forma cubiertas las necesidades agrícolas de los 67 vecinos con derecho a ejidos.—En tal virtud, la dotación definitiva al pueblo de San Mateo abarcará un total de 383 Hs. 28 As., de los susodichos terrenos que con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres se tomarán, como queda indicado, como sigue: 234 Hs. de la hacienda de Endó y 149 Hs. 28 As. de la de San Pedro Nextlalpan, que se localizarán de acuerdo con el plano correspondiente, modificándose en consecuencia la resolución de primera instancia que se revisa; en la inteligencia de que tomando como buena la superficie original que la Delegación de la Comisión Nacional Agraria atribuyó a la hacienda de Endó, resulta que después de las afectaciones que la finca ha sufrido, dispone actualmente de 776 Hs. y fracción, advirtiendo que según los datos recabados en los expedientes dotatorios correspondientes a los pueblos de Tepetitlán y Nextlalpan, tal finca aparecía tener una superficie original de 4159 Hs. 58 As., en vez de las mencionadas 1945 Hs.; y en cuanto a la hacienda de San Pedro Nextlalpan, cuya superficie original fué de 800 Hs., después de las afectaciones que ha sufrido, cuenta actualmente con 480 Hs. de terrenos de riego en su mayor parte y de temporal y cerril.

Por comprenderse tierras de riego en la dotación de que se trata, deberá proveerse lo necesario para el uso y aprovechamiento de las aguas necesarias que a tales tierras correspondan como accesión,

Considerando Cuarto.—Que para cubrir la dotación de las 383 Hs. 28 As., deben expropiarse por cuenta del Gobierno Nacional, dejando su derecho a salvo a los propietarios, para que reclamen la indemnización a que hubiere lugar, en el tiempo y forma prescritos por la ley, haciéndose las inscripciones del caso, con motivo de las modificaciones que sufran los inmuebles afectados por la dotación.

Considerando Quinto.—Que la existencia de los bosques y arbolados es de ingente necesidad para asegurar las mejores condiciones climatéricas y meteorológicas del país y conservar una de las principales fuentes naturales de la riqueza pública; y que para dar plena satisfacción a las necesidades sociales citadas, se hace de todo punto necesaria la explotación en común de los terrenos forestales y el exacto cumplimiento de las leyes de la materia.

Por todo lo expuesto, con fundamento en los artículos 3º, 9º y 10º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 Constitucional, relativas del Reglamento Agrario y de acuerdo con el parecer de la Comisión Nacional Agraria, el suscrito Presidente de la República, debía resolver y resuelve:

Primero.—Se modifica la resolución pronunciada en este asunto por el C. Gobernador del Estado de



Hidalgo con fecha 12 de diciembre de 1923, en los siguientes términos:

Segundo.—Es de dotarse y se dota al pueblo de San Mateo, Municipalidad de Tepetitlán, ex Distrito de Tula, de la expresada entidad federativa, con 383 Hs. 28 As. TRESCIENTAS OCHENTA Y TRES HECTAREAS, VEINTIOCHO AREAS de terrenos que con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres se tomarán de las dos fincas afectables, en la siguiente forma: de la hacienda de Endó, 234 Hs. DOSCIENTAS TREINTA Y CUATRO HECTAREAS, y de la de San Pedro Nextlalpan, 149 Hs. 28 As. CIENTO CUARENTA Y NUEVE HECTAREAS VEINTIOCHO AREAS; debiendo localizarse la superficie dotada de acuerdo con el plano que forme el Departamento Técnico de la Comisión Nacional Agraria y que apruebe quien correspond.

Tercero.—Comprendiéndose dentro de esta dotación terrenos de riego que han venido regándose con aguas del río Tula o Moctezuma, corresponden en tal virtud al pueblo de San Mateo, como accesión, de acuerdo con el artículo 773 del Código Civil del Distrito y Territorios Federales, el uso y aprovechamiento de tales aguas, las que se usarán de acuerdo con un plan general encaminado a obtener el máximo de utilidad, el cual será siempre sujetado a la aprobación de la Comisión Nacional Agraria, la que fijará el volumen correspondiente y ordenará y dirigirá las obras necesarias para su aprovechamiento.

Cuarto.—Decrétase para cubrir la dotación de que se trata, la expropiación por cuenta del Gobierno Nacional, dejando su derecho a salvo a los propietarios para que reclamen la indemnización a que hubiere lugar en el término señalado por la ley, ante las autoridades correspondientes.

Quinto.—Se previene a los vecinos de San Mateo que a partir de la fecha de la actual resolución quedan obligados a mantener, conservar y fomentar la vegetación forestal existente en la superficie de terreno que se les concede y a explotarla en común, aplicándose el producto de dicha explotación a los servicios públicos de la comunidad, en la inteligencia de que el cultivo a que fuere susceptible el terreno de la parte arbolada del ejido, deberá sujetarse a las ordenaciones que sobre el particular contenga la Ley de Bosques respectiva.

Sexto.—Inscribanse en el Registro Público de la Propiedad, las modificaciones que han sufrido los inmuebles afectados con la dotación concedida a San Mateo, para cuyo efecto remítase copia autorizada de la presente resolución a la oficina correspondiente, por conducto de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo.

Séptimo.—Esta resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma resolución comprende.

Octavo.—El Comité Particular Administrativo recibirá los terrenos ya mencionados y organizará la explotación comunal de los mismos, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 27 Constitucional, en su párrafo séptimo, fracción VI y con sujeción a las reglas establecidas por las Circulares números 22 y 51 de la Comisión Nacional Agraria.

Noveno.—Remítase copia autorizada de esta resolución al Delegado de la Comisión Nacional Agraria en el Estado de Hidalgo para su notificación a los interesados y su debido cumplimiento.

Décimo.—Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos veintiseis.—P. Elías Cailles.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Luis L. León.—Rúbrica.—Secretario de Agricultura y Fomento, Presidente de la Comisión Nacional Agraria.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sutragio Efectivo. No Reección —México, D. F. a 19 de enero de 1927.—El Oficial Mayor de la C. N. A.—Ing. Mario Javier Hoyo.

## SECCION DE AVISOS

### JUDICIALES

(998)  
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO  
DE TULANCINGO.  
EDICTO.

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia intestamentaria del señor Licenciado Agustín C. Benítez, para que se presenten a deducirlo en este Juzgado dentro del término legal.

Tulancingo, junio veintiocho de mil novecientos veintiseis.—El Secretario, J. García Yáñez. 3-1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, enero 15 de 1927.—Recibido, enero 24 de 1927.

(1327)  
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO  
DE PACHUCA.  
AVISO DE REMATE.

En el juicio ejecutivo mercantil promovido por el señor Roberto Hope contra la señora Rosaura R. viuda de Michel y señorita Rosaura Michel, se mandó citar para la celebración de la segunda almoneda de los bienes embargados en el referido juicio, que consisten: casa número 8 de la 7ª calle de Guerrero de esta ciudad, que colinda: por el Norte, con Carlota M. de Row; por el Sur, con Julia Valdez; por el Oriente, con la calle de su ubicación y por el Poniente, con M. Castañeda; casa número 64 de la 6ª calle de Guerrero, que colinda: por el Norte, con Camilo Santillán, por el Oriente, calle de su ubicación; por el Sur, Clotilde Torres viuda de Piña, y por el Poniente, callejón de Rosales, para el efecto se publicará el presente aviso tres veces consecutivas de siete en siete días en los periódicos "Oficial" del Estado y "Vanguardia", debiendo verificarse la respectiva diligencia de remate el octavo día hábil siguiente a contar de la última publicación del edicto en el "Periódico Oficial", a las doce horas, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de once mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos, ochenta y tres centavos, en que fué valuada la primera casa, y las dos terceras partes de cuarenta y siete mil doscientos treinta y tres pesos, nueve centavos en que fué estimada la segunda, con deducción de un diez por ciento del precio primitivo.

Lo que se hace saber al público en demanda de postores.

Pachuca, enero 27 de 1927.—El Actuario, D. C. Santillán. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 28 de 1927.—Recibido, enero 29 de 1927.



(989)  
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO  
DE TULA.  
EDICTO.

Convócase a las personas que se crean con derecho al Intestado de Don Isidro Valdez, vecino que fué de Tepeji del Río, Tula, para que se presenten a deducirlo dentro del término legal, contando desde la última publicación oficial.

Tula, ocho de enero de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, F. Gómez. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 22 de 1927.—Recibido, enero 24 de 1927.

(1290)  
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO  
DE PACHUCA.  
CEDULA HIPOTECARIA.

El C. Licenciado Rigoberto Alvarez García, Juez de lo Civil de este Distrito, CERTIFICA:

Que ante el Juzgado de su cargo se ha presentado con fecha 16 de diciembre de 1926, el señor Florencio Gómez demandando en juicio hipotecario a la señora María Guadalupe Mendoza la suma de DOS MIL DOSCIENTOS PESOS, los intereses sobre la cantidad indicada a razón del 15% anual desde el día 2 de marzo de 1923 hasta el del pago y los gastos y costas del juicio. Funda su demanda en el primer testimonio expedido por el señor Notario Amador Silva y Espinosa de la escritura otorgada ante él con fecha 7 de octubre de 1912, según de la cual aparece hipotecada la casa número 17 de la calle de Félix Gómez antes de Porfirio Díaz por préstamo que hizo al señor Miguel A. Hidalgo.—Llegado el vencimiento del término y sin haber logrado que el deudor pagara su crédito, lo demandó el señor Gómez en la vía hipotecaria sobre pago de solo el 25% de la suerte principal.—Seguido el juicio por todos sus trámites fué condenado el deudor al pago de las prestaciones que le exigía; y sacada a remate la casa le fué adjudicada al señor Gómez por haber hecho postura que ascendió a ochocientos sesenta y cuatro pesos según consta de la escritura otorgada con fecha 26 de octubre de 1923 ante el Licenciado Emilio Asiain. El señor Gómez a su vez, vendió esa casa al señor Cecilio Ramírez Castillo. Sucedió empero que sin que el señor Gómez hubiera tenido conocimiento del hecho y con anterioridad a la fecha de su demanda, don Miguel A. Hidalgo vendió a la señora Guadalupe Mendoza la fracción principal de la casa mencionada aun cuando en la escritura hizo constar de modo expreso que la casa reportaba un gravamen hipotecario procedente del préstamo antes mencionado. La tal fracción se define por los linderos siguientes: Al Norte, casa del finado José María Gómez; al Oriente, calle de su ubicación; al Sur casa de Margarita Bustamante Vda. de Castro y al Poniente la 4ª calle de La Reforma. En la demanda se proveyó el auto siguiente: Pachuca, enero 7 de 1927. Por presentada la anterior demanda que en la vía hipotecaria endereza el señor Florencio Gómez contra la señora María Guadalupe Mendoza; notifíquese a esta señora que dentro de 3 días ocurra a contestar la demanda de la que se le entregará la copia simple del traslado, oponiendo las excepciones que tuviere, y prevéngase a las partes que dentro del mismo término de tres días nombren su perito valuator. Reuniendo el documento fundamental de la demanda los requisitos de ley explíquense la cédula hipotecaria del caso que se fijará en un lugar aparente de la fracción de la casa número 17 de la 3ª calle de Félix Gómez; publíquese en el "Periódico Oficial", del Estado y explíquese por duplicado copia certificada de la cédula para el Registro Público de la Propiedad; hágase saber a la demandada que desde el día en que se fije la cédula hipotecaria contrae la obligación de depositaria judicial de la finca hipotecada, de sus frutos y demás efectos a que se refiere el artículo 968 del Código de Procedimientos Civiles.—Notifíquese.—Lo

proveyó y firmó el C. Juez de lo Civil.—R. Alvarez García.—R. Sodi, Srio.—Rúbricas.

En virtud de las constancias que preceden, queda sujeta la fracción ya mencionada, de la que es dueña la señora María Guadalupe Mendoza de Rivera, a juicio hipotecario. Lo que se hace saber a las autoridades y al público para que no se practiquen en el predio que se menciona ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio o violen los derechos en él adquiridos por el señor Florencio Gómez.

Pachuca, enero 14 de 1927.—R. Alvarez García. 1—1  
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 27 de 1927.—Recibido, enero 29 de 1927.

(1324)  
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO  
DE PACHUCA.  
EDICTO.

En la sucesión del señor Camilo Santillán, se convoca a las personas a que se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para que se sirvan concurrir a la diligencia de inventarios y avalúo que tendrá lugar a las doce horas del octavo día útil inmediato siguiente a la fecha de la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" y que será por tres veces consecutivas, lo mismo que en "El Independiente" de esta ciudad.

Pachuca de Soto, 27 de enero de 1927.—El Actuario, D. C. Santillán. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 28 de 1927.—Recibido, enero 29 de 1927.

(1230)  
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO  
DE ATOTONILCO EL GRANDE.  
EDICTO

Se concede a doña Julia Cano viuda de Carrasco, Albacea del intestado de don Mariano Carrasco, noventa días para que presente inventarios, y avalúo, por memorias simples y extrajudiciales; se convoca a las personas que enumera el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles.

Atotonilco el Grande, Hgo., enero de 1927.—El Secretario, Aurelio Partido. 3—1

Recaudación de Rentas.—Huasca.—Derechos enterados, enero 23 de 1927.—Recibido, enero 28 de 1927.

(1358)  
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO  
DE TULA.  
EDICTO.

Se convoca a todas las personas que se crean con derecho a los bienes del finado Porfirio Rodríguez, vecino que fué del pueblo de Santiago Tezontlale, Municipio de Tetepango de este Distrito, para que se presenten a deducirlo dentro del término legal.

Tula de Allende, Hgo., a 28 de enero de 1927.—El Secretario, F. Gómez. 3—1

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, enero 28 de 1927.—Recibido, enero 31 de 1927.

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO  
DE TULANCINGO.  
EDICTO.

En cumplimiento del artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, el señor Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito, por auto de fecha once del actual, mandó se cite a todos los interesados y acreedores del intestado del señor don Vicente Macías, por edic-



tos que se publicarán tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "Orión" a la formación del inventario respectivo, cuya diligencia tendrá lugar en el local de este Juzgado el diez de febrero entrante a las nueve horas.

Tulancingo, enero trece de mil novecientos veintisiete. —El Secretario, *J. Martínez S.* 3-2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, enero 13 de 1927.—Recibido, enero 18 de 1927.

*JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.*

*EDICTO*

En el juicio sucesorio del señor Agustín García López, se convoca a los acreedores y demás personas que menciona el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles; para que se sirvan concurrir a la diligencia respectiva que tendrá verificativo, en el local de este Juzgado, el décimo día útil inmediato posterior a la fecha de la última publicación del presente en el "Periódico Oficial", a las once horas, y que se insertará también, por tres veces consecutivas en "El Observador" de esta ciudad.

Pachuca de Soto, 17 de enero de 1927.—El Actuario, *D. C. Santillán.* 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 15 de 1927.—Recibido, enero 19 de 1927.

*JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.*

*AVISO DE REMATE.*

Por auto de fecha seis del actual, dictado en el juicio civil ejecutivo que sigue la señorita Lugarda Reyes contra don Paz Islas, sobre pesos, se mandó anunciar la segunda almoneda del remate de la casa número doce de la calle de Benito Juárez de esta ciudad, que tiene por linderos: al Norte, con Pedro Orta; al Oriente con terreno de Bartolo Aguilar y casa de Higinio Chávez; al Sur, con calle de su ubicación; y al Poniente, con casa de Juan Domínguez, para lo cual se publicará el presente por tres veces consecutivas de siete en siete días en los periódicos "Oficial" y "El Observador", cuyo remate tendrá lugar en este Juzgado el octavo día útil inmediato posterior a la última publicación del edicto en el "Periódico Oficial", a las once horas. Servirá de base para las posturas la cantidad que cubra las dos terceras partes de la de SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS SIETE CENTAVOS, en que fué valuada la finca, con deducción del diez por ciento.

Se pone en conocimiento del público en demanda de postores.

Pachuca, 19 de enero de 1927.—*D. C. Santillán.* 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 19 de 1927.—Recibido, enero 20 de 1927.

*JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.*

*EDICTO.*

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a la sucesión intestamentaria del señor don Crispín Avila, para que se presenten a deducirlo ante este Juzgado dentro de los treinta días siguientes a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado y que se insertará también por tres veces consecutivas en "El Intransigente" de esta Ciudad.

Pachuca de Soto, 14 de diciembre de 1926.—*D. C. Santillán, Actuario.* 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 5 de 1927.—Recibido, enero 13 de 1927.

*JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.*

*EDICTO.*

Se convoca a las personas que se crean con derecho a bienes de la sucesión del señor Carlos Tolma y Castillo, para que dentro de los treinta días siguientes a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado, que se hará por tres veces consecutivas, lo mismo que en "El Independiente" de esta ciudad, se presenten a deducirlos en este Juzgado.

Pachuca, 10 de enero de 1927.—El Actuario, *D. C. Santillán.* 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 10 de 1927.—Recibido, enero 11 de 1927.

*JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPÁN.*

*EDICTO.*

Se cita a los interesados en el juicio intestamentario a bienes de la finada Sotera Reyes para la presentación del inventario y avalúo de los bienes, para cuya presentación, se ha concedido a la Albacea, el término de quince días a contar desde el siguiente al de la última publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado.

Zacualtipán, 18 de Diciembre de 1926.—El Secretario, *P. Carbajal Córdova.* 3-3

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, Diciembre 28 de 1926.—Recibido, enero 11 de 1927.

*JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPÁN.*

*EDICTO.*

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia de la señora Virginia Fuentes de Sánchez, vecina que fue del pueblo de San Felipe Orizatlán de la jurisdicción del Distrito de Huejutla, para que se presenten a deducir el que les asista, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado.

Zacualtipán, 3 de Enero de 1927.—El Secretario, *P. Carbajal Córdova.* 3-3

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, Enero 3 de 1927.—Recibido, enero 11 de 1927.

**D I V E R S O S**

(1287)

*DISTRITO DE ACTOPAN.*

*PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN AGUSTIN TLAXIACA.*

*AVISO.*

Encuétrase disposición esta Presidencia una mula prieta de cuatro años de edad, herrada con un fierro invisible y una yegua flor de durazno, como de tres años de edad y orejana; valorizados en \$20.00 cada uno.

Se hace saber al público para efectos del artículo 681 del Código Civil.

San Agustín Tlaxiaca, enero 26 de 1927.—El Presidente Municipal, *Norberto C. Osorio.* 19-16-8-19

Recaudación de Rentas.—San Agustín Tlaxiaca.—Derechos enterados, enero 26 de 1927.—Recibido, enero 29 de 1927.

**TALLERES LINOTIPOGRAFICOS**

**DEL**

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO**